

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se concedió el término de **5 días hábiles para corregir la demanda, los cuales vencieron el día 6 de marzo de 2023** y la parte demandante **presentó escrito de subsanación de manera extemporánea el día 13 de marzo de 2023.** Cali, marzo 16 de 2023.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio No. 149 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo dieciseis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00032-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, dentro del término otorgado, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA** instaurada por **RIZA S.A.S.**, Nit. No. 891.304.914-5, actuando a través de apoderada judicial, contra **RIAL S EN CS EN LIQUIDACIÓN.** Nit. 805.010.800-9, **MARÍA LUCERO SALAZAR CASTILLO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 38.860.028 y **NORA LUCÍA RÍOS SANEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 31.865.204, en razón a que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea, toda vez que se concedió el término 5 días para corregir la demanda, los cuales corrieron desde el día 28 de febrero al 6 de marzo de 2023.

2. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante a la doctora **DIANA ANGELICA BARRERA BARRERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.416.575 de Bogotá y T.P No. 136836 del C.S.J.

3. CANCELAR su radicación y archivar la demanda, sin que haya lugar a devolver anexos y demás documentos a la parte actora, toda vez que la demanda se presentó en forma virtual.

4. NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima (10) Civil del Circuito de Cali

CO.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d0b5d60cc632db62573fc9320bd464c78843c58bf5ff857fe105b0be36bc68**

Documento generado en 16/03/2023 03:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>